



**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS**  
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,  
San Salvador, El Salvador C.A.

080-2018

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las nueve horas con quince minutos, del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

El día veinticuatro de octubre del corriente año, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada, por el señor [REDACTED] en la cual, en lo medular requiere la siguiente información: *"El señor [REDACTED] con DUI [REDACTED] desea obtener la siguiente documentación: 1. Copia simple del testimonio de la Declaratoria de Herederos que calza en el expediente de su fallecido padre el señor [REDACTED] 2. Se le informe la fecha exacta de la última pensión que se le pago al señor [REDACTED] quien residía en [REDACTED]"*.

Por resolución de las catorce horas y veinticuatro minutos, del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por el [REDACTED] [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### **I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, requirió lo solicitado por el peticionario a la **PAGADURÍA GENERAL**

**DE PENSIONES** y al **DEPARTAMENTO DE PENSIONES**, que, de contar con ellos, fueran proporcionados a esta unidad.

El día treinta de octubre de dos mil dieciocho se tuvo respuesta a lo solicitado, por el **DEPARTAMENTO DE PENSIONES**, en el cual, la Jefa de dicho departamento remitió copia simple del Testimonio de Escritura Pública de Declaratoria de Herederos.

El día uno de noviembre de dos mil dieciocho se tuvo respuesta a lo solicitado, por la **PAGADURÍA GENERAL DE PENSIONES**, en el cual, el Jefe de dicha Unidad administrativa, remitió respuesta a la solicitud de cuando había sido el último día que el señor José Cruz Ramírez González, cobro su pensión.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte la **PAGADURÍA GENERAL DE PENSIONES** y el **DEPARTAMENTO DE PENSIONES**, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es la solicitante.

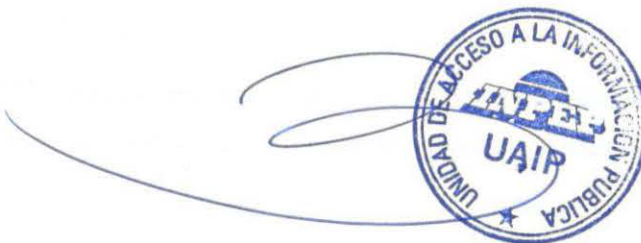
En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información solicitada por el peticionario, consistente en datos personales.
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



12/11/18



**Licda. Norma Lorena Ventura Avelar**  
Oficial de Información  
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos  
JCM/2